
Ministerio de Hacienda

**ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING A LAS
IMPORTACIONES DE MERCANCIA QUE INDICA**

Núm. 957 exento.- Santiago, 7 de diciembre de 2006.-
Vistos el oficio reservado N° CD180, del Presidente de la
Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de
distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 7
de diciembre de 2006, el acta de la sesión N° 285 de la misma
Comisión, celebrada con fecha 5 de diciembre de 2006, y sus
antecedentes; y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 8 del
decreto con fuerza de ley, DFL N° 31 de 2005, que aprueba
Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley
N° 18.525; el decreto supremo N° 575, del Ministerio de

Hacienda, de 1993; el N° 2 de la Parte VI del artículo
primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaria
General de la Presidencia de la República, de 2001; y la
resolución N° 520, de la Contraloría General de la República,
dicto el siguiente:

Decreto:

1.- Establécese un derecho antidumping provisional de
16,2% a las importaciones de harina de trigo provenientes de
Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000
del Arancel Aduanero.

2.- El derecho antidumping provisional que se establece
mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto
en el artículo 19 del decreto supremo de Hacienda N° 575 de
1993, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la
publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o
no de medidas definitivas.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas
adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación del
derecho antidumping establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de
S.E. la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes,
Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda
atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria
de Hacienda.